



0003

H. CONGRESO DEL ESTADO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"



LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de febrero del 2016.

569-2762XIII

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA la fracción XX y se recorren las demás fracciones del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a fin de establecer la integración de la Comisión de Protección Civil, en el seno de los ayuntamientos del Estado para un mejor desempeño de sus funciones públicas; fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hablar de protección civil, es referirse esencialmente a la protección de vidas humanas.



LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, define a la protección civil como: el sistema, por el que cada país brinda la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de catástrofe (desastre) o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

En México, la protección civil nace a partir de los sismos de SEPTIEMBRE DE 1985, cuando se crea la COMISIÓN NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN que tiene como objetivo la atención de los daños ocasionados por los sismos; lo que dio paso a la aprobación de las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Con fecha dos de enero del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 667, de la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, misma que define a la protección civil como: *la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal; con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.*

Con la aprobación de dicha ley, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, cumplió con el compromiso de fortalecer el marco normativo de la materia, pero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



principalmente, el compromiso en favor de la sociedad, para transitar de una política reactiva, a una de carácter preventiva a través de la **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**.

La Gestión Integral de Riesgos, fue un nuevo paradigma adoptado en la reciente Ley de Protección Civil, que en términos generales, se define como un proceso **CUYO FIN ÚLTIMO, ES LA REDUCCIÓN O LA PREVISIÓN Y CONTROL PERMANENTE DEL RIESGO DE DESASTRE EN UNA SOCIEDAD**, en consonancia con el logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles.

La incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del estado, es indispensable para revertir el proceso de generación de peligros.

La protección civil no es un tema exclusivo de la federación o de los estados, sino que también compete a los municipios en términos de la Ley General de Protección Civil, y de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca.

En efecto, la **Ley General de Protección Civil**¹, de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Asimismo establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la

¹ Artículo 1 de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0006

federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.²

Dicha Ley General concibe al Sistema Nacional de Protección Civil³ como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.⁴

Siendo que de manera particular, la citada ley general establece⁵ que los presidentes municipales, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

² Artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2012.

³ Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2012.

⁴ Artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2012.

⁵ Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



Por su parte la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, tiene como objetivos específicos⁶, establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil; establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; entre otros.

Asimismo concibe al Sistema Estatal de Protección Civil⁷ como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos, entre la cual está la prevención de riesgos, protección civil, y la recuperación.

El objetivo general del Sistema Estatal⁸ es proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos

⁶ Artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero del 2015.

⁷ Artículo 17 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero del 2015.

⁸ Artículo 18 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero del 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0008

perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

En ese sentido, dicha norma mandata⁹ que las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un fenómeno perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado, en sus artículos 54, 55 y 56 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.

Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate:

II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

⁹ Artículo 16 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero del 2015.

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

ARTÍCULO 56.- *En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación y Reglamentos;

III. Seguridad Pública y Tránsito;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Obras Públicas;

VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;

VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;

VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;



- IX. Bienes Municipales y Panteones;*
- X. Rastro;*
- XI. Ecología;*
- XII. Espectáculos;*
- XIII. Turismo;*
- XIV. Vinos y Licores;*
- XV. Desarrollo Rural y Económico;*
- XVI. De Equidad de Género;*
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;*
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;*
- XIX. Transparencia y Acceso a la Información y*
- XX. De Asuntos Indígenas, y*
- XXI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.*

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

De lo anterior se desprende que no existe en dicho ordenamiento municipal disposición alguna que establezca la obligatoriedad de integrar una comisión en materia de protección civil, de ahí la necesidad e importancia que se haga una reforma al artículo 56 de la ley orgánica municipal en cita.

Con esta modificación estaremos contribuyendo en consolidar las acciones y la cultura en materia de protección civil, bajo los paradigmas establecidos en nueva ley de la materia, sobre todo en el rubro de la gestión integral de riesgos.



Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

Estamos convencidos que LA PREVENCIÓN ES EL MÉTODO MÁS EFECTIVO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

En ese tenor, propongo la siguiente INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO; para que sea turnada a las Comisiones Conjuntas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración de Justicia, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XX y se recorren las demás fracciones del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.-

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO

0012



LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX. De Protección Civil;

XXI. De Asuntos Indígenas, y

XXII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

DISTRITO XI

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL